



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 991-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 365-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 365-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : LIMA GAS S.A.  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 798-2016-OEFA/DFSAI del 8 de junio del 2016.

Lima, 12 de julio de 2016

## I. ANTECEDENTES



1. El 8 de junio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 798-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la responsabilidad administrativa de Lima Gas S.A. (en lo sucesivo, Lima Gas), debido a la comisión de las siguientes infracciones:



- (i) No realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire de los parámetros CO, Pb, NO<sub>2</sub>, y O<sub>3</sub> durante el segundo trimestre del año 2012, incumpliendo lo establecido en su estudio de impacto ambiental (EIA); conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) El área de almacenamiento de sustancias químicas de la planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP) – Juliaca no contaba con pisos impermeabilizados ni con un sistema de contención; conducta que vulnera lo dispuesto en el en el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iii) No realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, toda vez que el almacén central de la planta envasadora de GLP – Juliaca no contaba con: (i) pisos lisos e impermeabilizados; (ii) cerco perimétrico; (iii) sistema de señalización que indique la peligrosidad de los residuos en lugares visibles; ni, (iv) sistemas contra incendios; conducta que vulnera lo dispuesto en el en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N°015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iv) No contaba con el registro de la generación de residuos sólidos en general de su planta envasadora de GLP – Juliaca; conducta que vulnera lo dispuesto en el en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2. Asimismo, la DFSAI ordenó, en calidad de medida correctiva, que Lima Gas cumpla

<sup>1</sup> Folios del 65 al 81 del expediente.



lo siguiente:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Lima Gas S.A. no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire de los parámetros CO, Pb, NO <sub>2</sub> , y O <sub>3</sub> , durante el segundo trimestre del año 2012, incumpliendo lo establecido en su EIA.	Realizar el programa de monitoreo ambiental para calidad de aire en todos los parámetros asumidos en el compromiso de su Estudio Ambiental aprobado.	Hasta el último día calendario del trimestre en que se notifique la presente resolución <sup>2</sup> .	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el informe de monitoreo de calidad de aire adjuntando el reporte de ensayo de laboratorio con los resultados de la medición de todos los parámetros asumidos en el compromiso de su Estudio Ambiental aprobado.



3. La Resolución fue debidamente notificada a Lima Gas el 14 de junio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 893-2016<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).



## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> En el presente caso, la presente resolución directoral será notificada en el segundo trimestre del año 2016 (abril, mayo y junio), por lo cual el administrado deberá realizar los referidos monitoreos como máximo el último día calendario del mes de junio del 2016.

<sup>3</sup> Folio 82 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Lima Gas el 14 de junio del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.




En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 798-2016-OEFA/DFSAI del 8 de junio del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
 Elko Gianfranco Mejía Trujillo  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

msl

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos  
 (...)  
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".